



Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2020-00355-00
Demandante	JHON JAIRO RODRIGUEZ CASTRO
Demandado	RICARDO JOSE CABRERA RANGEL
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda verbal de restitución de inmueble, instaurada por **JHON JAIRO RODRIGUEZ CASTRO**, a través de apoderado judicial contra **RICARDO JOSE CABRERA RANGEL**, con número de radicado **080014053011-2020-00355-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Octubre 14 de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Verbal de restitución de inmueble instaurado por JHON JAIRO RODRIGUEZ CASTRO, a través de apoderado judicial contra RICARDO JOSE CABRERA RANGEL, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, en el acápite de cuantía se indica por valor de \$3.600.000, que corresponde al valor de los doce cánones mensuales para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del mismo.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del Art. 17 del C.G.P. y acuerdo PCSJA19-11256.

En tal sentido, resulta imperativo para éste Despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda y, en consecuencia se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda ejecutiva, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 086

Hoy: 15 de octubre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO